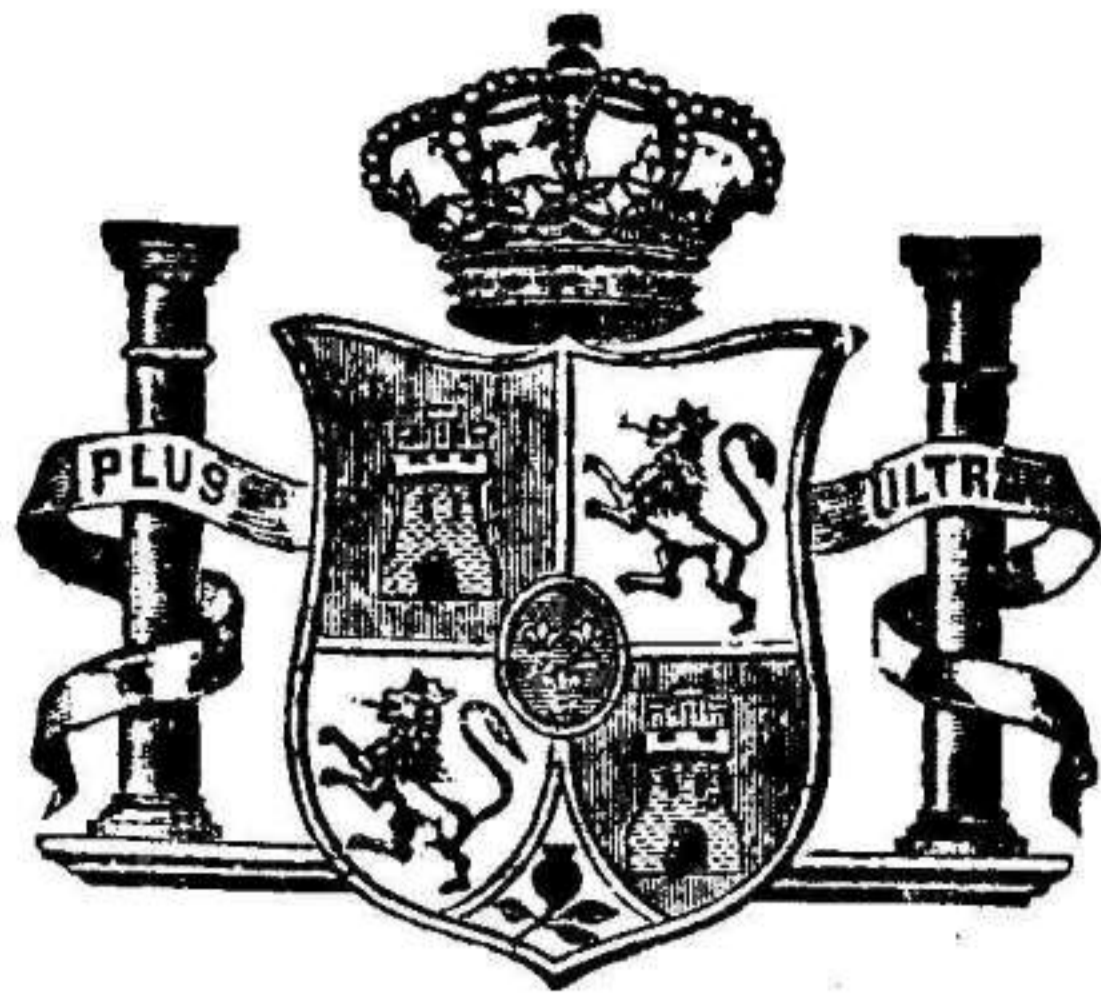


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 27, tercer párrafo del 28, 67, 68 y 69 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, y los artículos 17, 18, 19, 24 y 25 del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, todos los cuales se refieren á la formación é ingreso del personal auxiliar de oficinas:

Visto igualmente el dictamen formulado por el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, sobre la procedencia de abrir reglamentariamente una convocatoria á fin de cubrir el número de plazas vacantes para ingreso de auxiliares en la Sección tercera de la primera División de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria de 50 plazas de Aspirantes de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos que se consideran precisos para cubrir las vacantes que existen y las que se produzcan en dicha clase, teniendo en cuenta el tiempo que ha

de transcurrir hasta que estén en condiciones reglamentarias para prestar servicio.

La convocatoria deberá ajustarse á las prescripciones que señalan los artículos anteriormente citados de los Reglamentos orgánico del Cuerpo y de la Escuela oficial de Telegrafía, debiendo comenzar las oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la misma el día 16 de Mayo próximo.

En atención á los servicios que vienen prestando los que actualmente ocupan con carácter provisional las plazas vacantes de Aspirantes de Contabilidad y Oficinas de Telégrafos, se les concede dispensa de edad, eximiéndoles de la condición 2.ª consignada en el art. 17 del Reglamento de la Escuela para poder solicitar el examen de oposición.

Es asimismo la voluntad de Su Magestad que no lesionándose con ello derecho alguno, ni produciéndose quebranto en los preceptos reglamentarios, los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se presenten candidatos en la convocatoria y fuesen aprobados en los ejercicios de oposición sean admitidos para su ingreso en la Escuela fuera del número de las 50 plazas anunciadas, ocupando el lugar entre los alumnos de la misma que les correspondan, según la calificación que hubieren obtenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas de varios Directores de Escuelas Normales y las numerosas instancias de los alumnos de dichos Centros de enseñanza, acerca de la forma de calificar los ejercicios de reválida y solicitando dispensa de algunos de estos ejercicios á los que son Maestros de primera enseñanza elemental,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los tres primeros ejercicios de la reválida sean calificados conjuntamente, y si recayese la nota de suspenso, sea ésta eliminatoria de la realización de los otros dos, que también deberán ser conjuntamente calificados.

2.º Si una de las dos calificaciones fuere la de sobresaliente y la otra de aprobado, el Tribunal, en vista del expediente académico del examinando, decidirá cuál ha de ser la definitiva, que será la única que habrá de figurar en el título profesional y en las certificaciones académicas que se expidan.

3.º Que los tres primeros ejercicios de reválida que verifiquen los que sean Maestros de primera enseñanza elemental, versen únicamente sobre las materias que hayan cursado en los años tercero y cuarto de la carrera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1916.—Burell.—Sr. Director general de primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Próxima ya la aivación de la langosta en las provincias que se encuentran invadidas por contener germen de dicha plaga, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias para que tan pronto se presente se acuda por cuantos medios existen, procedentes de otras campañas, á la completa destrucción de la plaga, utilizando también los que adquieran las Juntas locales con cargo á los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908, toda vez que para el corriente año no dispone este Ministerio de crédito para la campaña, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se publique en el BOLETÍN OFICIAL una circular encareciendo la necesidad absoluta de que tan pronto avive la langosta se dé conocimiento por las Juntas locales á la Jefatura del Servicio agronómico de los puntos en que apareció la plaga.

2.º Que inmediatamente que dicho Servicio agronómico reciba la denuncia correspondiente, el personal facultativo organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de los insecticidas y vallas de cinc satisfechos con cargo á los presupuestos de las Juntas locales; y

3.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se empleen todos los medios que la Ley autoriza contra aquéllos que demuestren abandono ó lenidad en el des-

empeño de su cargo, no dando conocimiento en los primeros momentos de la aivación del insecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1916.—Salvador.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Resultando que por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo se participa á este Ministerio que hasta ahora no han dado resultado alguno sus gestiones para conseguir que se constituya en Madrid una representación única de todos los productores de hulla españoles, y que siendo urgente el adoptar disposiciones que atenúen en lo posible el conflicto enorme que crea la escasez y carestía de combustible, propone la ejecución de diferentes gestiones previas para fundamentar la resolución que en su día haya de adoptarse.

Considerando que es requisito previo á cualquier determinación que haya de dictarse, el conocer exactamente los precios de venta actuales, los que regían en 1.º de Agosto de 1914 y las causas que hayan obligado á los productores á elevar los precios en esa proporción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En el plazo de ocho días, á contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las minas de carbón de España remitirán á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo una relación de los precios actuales de venta, de las diferentes clases de carbón que produzcan, añadiendo cuáles eran sus precios en 1.º de Agosto de 1914;

2.º Las Sociedades ó particulares dueños de minas de carbón podrán, si lo estiman oportuno, unir á esa relación las consideraciones que justifiquen el aumento de los precios entre las citadas fechas, y

3.º Los que sin alegar justa causa dejaran de cumplir lo preceptuado en los números anteriores, se entenderá que se niegan á coadyuvar con el Gobierno á la solución del problema, y respecto de ellas se adoptarán las disposiciones que procedan.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1916.—Salvador.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(*Gaceta del día 1.º de Abril.*)

Ilmo. Sr.: A los requerimientos hechos por este Ministerio para que todas las Compañías de ferrocarriles secundasen el laudable acuerdo tomado por la del Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante de reducir temporalmente en un 25 por 100 los precios de sus tarifas para los transportes de trigo, coadyuvando de este modo á la acción del Gobierno en las difíciles circunstancias por que la Na-

ción atraviesa, responden con el mismo generoso desinterés las Compañías de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España y de Andaluces, ofreciendo idéntica rebaja en igualdad de condiciones, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á las dos expresadas Compañías para reducir temporalmente en un 25 por 100 desde 1.º de Abril al 30 de Junio próximo los precios que para el transporte de trigos tienen en vigor, tanto en sus tarifas locales como en los partícipes de las combinadas con otras empresas, pudiendo restablecer, á partir de esta última fecha, los precios que rigen en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1916.—Salvador.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del día 2 de Abril.*)

JUNTA CENTRAL DE PATRONATO DE INGENIEROS Y OBREROS PENSIONADOS EN EL EXTRANJERO.

La *Gaceta* del día 31 de Marzo publica una convocatoria sacando á concurso cuarenta y cinco plazas para obreros pensionados en el extranjero, y cuyo anuncio copiamos á continuación.

Para pensionar quince AGRICULTORES que sean *vinateros, aceiteros y ganaderos; doce obreros TEXTILES*, comprendidos *sederos, algodón hilado y tintorería; siete mecánicos, cinco ELECTRICISTAS, tres de las ARTES DEL LIBRO, dos de ORFEBRERÍA Y RELOJERÍA y uno dibujante de muebles, DECORADOR.*

1.º Con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, *Gaceta* del 28, artículos 2.º y 3.º y los artículos 15, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Abril de 1913, *Gaceta* del 5, los obreros que aspiren á alguna de las pensiones mencionadas, lo solicitarán por sí mismos, ó serán presentados por sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras Agrícolas ó entidades análogas, en

a) Instancia dirigida al Presidente del Consejo Provincial de Fomento de la provincia en que trabaja el solicitante, en el plazo improrrogable de veinte días, incluyendo los festivos, y á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

b) El solicitante podrá expresar en la solicitud el lugar del extranjero donde desea perfeccionar los medios teóricos y prácticos de su oficio.

c) Deberá tener la edad de veinte años cumplidos y no pasar de treinta y cinco, lo que se acreditará con la certificación de nacimiento.

d) Se acompañará la certificación médica de que el solicitante se halla en estado normal de salud y de integridad física.

e) Buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras ó de la entidad que le presente.

f) Poseer la instrucción primaria, que se acreditará con el certificado de la Escuela en que se haya recibido.

g) La Junta considera como méritos superiores, y preferibles por tanto á los que carecen de ellos, los aspirantes que acrediten haber seguido cursos en Escuelas profesionales, tales como Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Industriales con certificados de los centros de enseñanza á que hubieran asistido. También deberán acompañar aquellos documentos justificativos de méritos especiales que el solicitante alegue.

h) Asimismo, deberá acompañarse á los documentos mencionados el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que lo ha de realizar á su regreso á España al acabar la pensión, ó, en su defecto, el motivo de no estipular aquél.

2.º La Junta se reserva el derecho de cerciorarse acerca de la habilidad técnica ó profesional del candidato, así como de su estado de salud é integridad física.

3.º La pensión durará normalmente dos años en el extranjero y tres meses en España. Durante este tiempo percibirán los pensionados un jornal diario de seis francos en el tiempo de residencia en el extranjero, y de cinco pesetas durante los tres meses en España, y serán también de cuenta del Estado los viajes de ida y vuelta al extranjero, así como los que realicen por encargo de la Junta. Esta facilitará en el extranjero la colocación en fábricas, Escuelas profesionales y Granjas en relación con las aptitudes, preparación y disposiciones de cada uno y estarán sujetos á una inspección regular y técnica, siendo de cuenta del Estado los gastos de matrícula para el ingreso en las referidas Escuelas.

4.º Los obreros que resultaren elegidos por ser propuestos por esta Junta, serán llamados por secciones de los diversos oficios arriba mencionados para seguir en Madrid un curso de tres meses preparatorio, donde recibirán lecciones de idiomas y elementales, teóricas y prácticas, de las materias propias del oficio de cada uno. Durante este período podrán ser eliminados aquellos pensionados que carezcan de las condiciones de idoneidad que se requieren.

5.º Los que se crean con derecho para ser pensionados, podrán solicitar de esta Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, Pontejos, 2, y se les facilitarán los datos ó noticias que deseen saber acerca de las pensiones.

Madrid 31 de Marzo de 1916.—El Presidente, Gumersindo de Azcárate.

NOTAS.—Desde el punto de vista social y del progreso agrícola é industrial de España, las pensiones para

obreros serán tanto más eficaces cuanto mayor sea la capacidad intelectual de los obreros pensionados, cuanto más aptos sean y mayores facilidades tengan á su regreso para poner en práctica las ideas y los procedimientos que vieron aplicar en el extranjero. El mayor perfeccionamiento profesional no es puramente manual. Por esta razón, el obrero que mayor base tenga, que posea más conocimientos teórico-prácticos, es para las pensiones candidato preferible. La aspiración de esta Junta es que los obreros que ván al extranjero regresen contramaestres. Nuestra tendencia márcase cada vez más á orientar á los obreros hacia los estudios, matriculándolos en acreditadas Escuelas profesionales del extranjero donde puedan complementar los conocimientos. Esta condición implica que el obrero pensionado haya hecho estudios anteriores en España. *De una manera general, sentimos marcada preferencia por todos aquellos candidatos que han cursado en Escuelas de Artes y Oficios ó Escuelas de Artes é Industrias en España de modo continuado y durante varios años.* La experiencia ha demostrado plenamente que éstos son los obreros que más provecho sacan en el extranjero y que mayor porvenir tienen á su regreso á España.

Los obreros agricultores reclutados en pueblos pequeños ó en aldeas, si bien es cierto no disponen de medios de instrucción como en poblaciones grandes, necesitan acreditar por lo menos haber recibido buena enseñanza primaria que les capacite para poder comprender las enseñanzas teórico-prácticas y de laboratorio que en el extranjero reciban.

En cambio, el candidato á pensiones de población grande, que no acudió á los centros de enseñanza establecidos para obreros, demuestra dejadez, morosidad, poco interés, condiciones que mal se avienen con las ansias de perfeccionamiento.

El candidato de pensiones ha de tener *oficio bien determinado* é ir al extranjero á perfeccionar *algo concreto*. La vaguedad en las aspiraciones es admisible hasta cierto punto, cuando esas aspiraciones convergen á un mismo fin, pero es de todo punto inadmisibles que ese fin, objeto de perfeccionamiento, sea indeterminado y se presente nebuloso y variable.

El llamamiento de los pensionados se hará por secciones y en el orden siguiente: 1.ª Sección Agrícola, 2.ª Sección textil y de oficios varios, 3.ª Sección de Mecánicos y Electricistas.

Cada sección será llamada después de terminada la preparación de las secciones que la preceden.

Ayuntamientos.

Mazariegos.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana podrán presentar sus respectivas re-

laciones de alta en la Secretaría municipal durante todo el mes de la fecha, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento en el próximo mes de Mayo, que habrá de regir en el año inmediato de 1917.

Mazariegos 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices

de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el mes de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Autillo de Campos 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1916.

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1916 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	579 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	122839 05
CARGO.....	123418 76
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	118712 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4706 20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	>	1196 08	1196 08
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	22594 64	22594 64
4 Beneficencia.....	>	88 91	88 91
5 Instrucción pública.....	>	79 14	79 14
6 Corrección pública.....	>	94 84	94 84
7 Extraordinarios.....	>	433 37	433 37
8 Resultas.....	>	579 71	579 71
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	98352 07	98352 07
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	123418 76	123418 76
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento....	>	22837 50	22837 50
2 Policía de seguridad.....	>	7213 28	7213 28
3 Policía urbana y rural.....	>	22901 50	22901 50
4 Instrucción pública.....	>	5754 67	5754 67
5 Beneficencia.....	>	6507 33	6507 33
6 Obras públicas.....	>	10808 37	10808 37
7 Corrección pública.....	>	973 84	973 84
8 Montes.....	>	390 >	390 >
9 Cargas.....	>	39984 84	39984 84
10 Obras de nueva construcción.	>	750 >	750 >
11 Imprevistos.....	>	591 23	591 23
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	>	118712 56	118712 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1916.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Abril de 1916.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gallego.

Vergaño.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo semestre de 1915.

Día 4 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santos Merino y con asistencia de mayoría de Concejales, se celebró la ordinaria de este día, tomando los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior, y que durante la recolección de la hierba queda prohibido trabajar los Domingos en ninguna clase de labores agrícolas, incurriendo los infractores en la penalidad marcada en la ley del Descanso dominical y del Reglamento para su ejecución.

Y sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

No se celebró sesión en este día por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 18.

Con asistencia de mayoría de Concejales y presidida por el Sr. Alcalde, se celebró la sesión de este día, acordando:

Aprobar el acta de la anterior celebrada y nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, el día 1.º de Agosto próximo, á D. Julian Diez Rebanal, Secretario de la Corporación, abonando los gastos con cargo al capítulo 1.º del presupuesto en ejercicio.

Y sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 25.

No se celebró sesión en este día por falta de número de Concejales.

Día 1.º de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Concejales se celebró la sesión, tomando los acuerdos siguientes por unanimidad:

1.º Aprobación del acta de la anterior celebrada.

2.º Que aprobado el apéndice de rústica, se tenga presente oportunamente para el repartimiento individual y consignar las alteraciones de riqueza consiguientes.

3.º Que hallándose tan atrasadas las labores de recolección quedaba permitido trabajar los Domingos, y por la misma causa quedaban suspendidas las sesiones ordinarias en el presente mes.

Y sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 5 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde y reunidos todos los Concejales se celebró la ordinaria de este día y después de aprobar el acta de la anterior, se dió lectura de la correspondencia oficial recibida desde la última celebrada y no siendo de interés para el distrito, se acordó su archivo, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 12 y 19.

No habiéndose reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, no se celebraron las correspondientes á estos días.

Junta municipal.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió el Ayuntamiento y Junta de asociados, tomando los acuerdos siguientes por unanimidad:

1.º Adoptar la administración municipal, como medio más justo y equitativo para cubrir con la Hacienda el cupo de consumos y recargos establecidos sobre las especies para atenciones del presupuesto, en el próximo año de 1916, estableciéndose un solo fiolato en la calle de la Fuente, número 31, como punto más céntrico y de más tránsito para el consumidor.

2.º Imponer el 100 por 100 de recargo sobre las especies de consumo de la tarifa general del Estado para atenciones del presupuesto.

3.º Imponer el 13 por 100 de recargo municipal á las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

4.º Imponer el 50 por 100 de recargo municipal al impuesto de cédulas personales, todo para el próximo año de 1916; y

5.º Que no se impone recargo alguno sobre el impuesto de carruajes ni caballerías de lujo por no existir ninguno en el distrito.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10 de Octubre.

La preside el Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales; se aprobó el acta de la anterior, acordando dar cuenta á la Junta pericial de haberse publicado los cupos de la contribución rústica y urbana, á fin de que proceda á la formación de los respectivos repartimientos individuales.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 17 y 24.

Por no reunirse suficiente número de Concejales no se celebraron las de estos días.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con suficiente número de Concejales se celebró la ordinaria de este día, y después de aprobada el acta de la última sesión celebrada, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y no siendo de interés para el distrito, se acordó fuese archivada, levantándose la sesión sin asuntos de que tratar.

Día 7 de Noviembre.

Se reunió el Ayuntamiento para celebrar la ordinaria de este día y después de aprobada el acta de la anterior, se dió por terminada la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Día 14.

La preside el Sr. Alcalde y asistiendo suficiente número de Concejales se aprobó el acta de la anterior, y acto seguido se dió cuenta de haber

sido anunciada en el BOLETÍN OFICIAL la subasta de 40 árboles de roble en el monte «Los Pradillos», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 113 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual. La Corporación acordó se diera cumplimiento á lo estipulado en el pliego de condiciones facultativas y administrativas, fijando edictos anunciando la subasta en los sitios de costumbre y remitiendo un ejemplar de los mismos al mismo efecto á los Alcaldes de los pueblos limítrofes, interesando su devolución diligenciados oportunamente, y sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

No pudo celebrarse la ordinaria de este día por falta de suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 28.

Presidida por el Sr. Alcalde y con suficiente número de Concejales se celebró la de este día, tomando los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior celebrada.

Aprobar igualmente con carácter provisional el acta de la subasta de 40 robles, según estaba anunciada, celebrada en el día de ayer, hasta tanto que preste su conformidad el Señor Ingeniero Jefe de la Inspección de Montes, adjudicada como mejor postor á favor de D. Pablo Díez García en la cantidad de 192 pesetas.

Día 5 de Diciembre.

Por no reunirse número suficiente de Concejales no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficientes Concejales se acordó aprobar el acta de la última sesión celebrada y sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión de este día.

Día 19.

No se celebró la sesión de este día por no haber asuntos de que tratar.

Día 26.

La preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Concejales y dada lectura de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada y no afectando á los intereses del Municipio, acordó se archivase en Secretaría, y sin más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

El precedente extracto de acuerdos del Ayuntamiento ha sido aprobado en la sesión ordinaria celebrada en este día, acordando se remita al Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. Y para que conste lo acredito por la presente que firma, visa y sella el Sr. Alcalde en Vergaño á 16 de Enero de 1916.—El Secretario, Julian Díez Rebanal.—V.º B.º —El Alcalde, Julian Díez.

Villarrabé.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de las contribuciones en el año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por dichos conceptos presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante todo el corriente mes de Abril, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrabé 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, Martín Fernández.

Villota del Duque.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda proceder á la confección de los apéndices por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en esta localidad en el año venidero de 1917, se requiere por el presente á cuantos contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, para que durante todo el presente mes de Abril presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta debidamente reintegradas, acompañadas de la documentación que justifique el pago de los derechos de transmisión de bienes y conformidad de la persona ó personas que hayan de sufrirla, bajo sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Villota del Duque 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Félix Martín.

Cervera de Río-Pisuerga.

Prévia formación de los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución, este Ayuntamiento, en sesiones de 19 y 26 de Marzo último, declaró prófugos á los mozos del corriente reemplazo que al final se dirán, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción, caso de ser habidos. En su virtud se les cita y emplaza por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á que se presenten ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta, apercibidos que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos mozos y caso de ser habidos su conducción y entrega á este expresado Ayuntamiento ó citada Comisión.

Relación de mozos.

Número 1 del sorteo, Gregorio Herrero Proaño, hijo de Gabriel y Micaela.

Número 2, Constantino Ibáñez Casares, hijo de Valentín y Catalina.

Número 4, Macario Gutiérrez Novall, hijo de Macario y Carolina.

Número 8, Valentín Herrero Cerezo, hijo de Fabriciano y María.

Cervera de Pisuerga 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Quintanilla de Onsoña.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el mes de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Quintanilla de Onsoña 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Manuel Andrés.

San Salvador de Cantamuga.

Se halla terminado por sus respectivos cuentadantes la cuenta municipal de este distrito correspondiente al ejercicio de 1913, la cual se halla en la Secretaría municipal á disposición de cuantas personas interese y quieran examinarla, por tiempo reglamentario, durante dicho plazo pueden presentar las reclamaciones que estimasen pertinentes, pasado el plazo no serán atendidas.

San Salvador 3 de Abril de 1916.—P. O., El Secretario, Pedro Ibáñez.

Hornillos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y de urbana del año 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes de Abril.

Hornillos de Cerrato 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Fernando Torres.

Saldaña.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citados en forma legal los siguientes mozos:

Asacio Martín Relea, número 4 del sorteo, hijo de Juan y Valentina.

Moisés Fernández de las Heras, número 6, hijo de Tomás y de Antonia.

Esteban Martín Martín, número 9, hijo de Paula.

Paulino Villegas San Martín, número 15, hijo de Marceliano y Carmen.

Aniceto Herrero Santiago, número 16, hijo de Indalecio y de María.

El Ayuntamiento en virtud del resultado de los expedientes instruidos de conformidad á lo dispuesto en el art. 157 de la Ley, acordó declararles prófugos, condenándoles á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de expresados mozos ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habidos.

Saldaña 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Tomás Díez.

Arbejal.

Prévia formación, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y su Reglamento, de los oportunos expedientes, este Ayuntamiento en sesión de 26 de Marzo último acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo, números 1, 2, 3 y 4 que expresa la relación que al final se dirá, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción, caso de ser habidos.

En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dichos mozos ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta, caso de ser habidos.

Relación de mozos.

Número 1. Félix Arto Delgado, hijo de Ricardo y Eleuteria.

Número 2. Julio Ramos Moreno, hijo de Julian y Antonia.

Número 3. Elías Merino Fuente, hijo de Juan y Osoria.

Número 4. Angel Moreno Herrero, hijo de Mariano y Juana.

Arbejal 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Jacinto Simal.

Vertabillo.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y de sol á sol podrán examinarle los contribuyentes en el comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, si bien verbalmente podrán hacerlo en el acto del juicio de agravios que se verificará el día siguiente de transcurrido dicho plazo á las nueve de su mañana.

Vertabillo 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eduardo Antón Moras.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.